

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francos  
concordado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, en Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1901

**Artículo 22.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos percibidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del importe, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÉDULAS | EN DINERO | EN DINERO  | EN DINERO |
|------------|-----------|------------|-----------|
| Un mes.    | 4         | Un mes.    | 5         |
| Trimestre. | 11 50     | Trimestre. | 14        |
| Six meses. | 21        | Six meses. | 27        |
| Un año.    | 40        | Un año.    | 53        |

*Sumero en elto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. A. R. R. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual honddade disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 5 Diciembre 1919).

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 4.109

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, telegráficamente, me dice lo que sigue:

«Ministerio Estado participa que el transporte extendido por el departamento de Estado de los Estados Unidos hacia el 20 de Septiembre último á favor de Otiliano ciudadano americano naturalizado, se ha extraviado y lo participe V. S. para que tenga conocimiento de los efectos oportunos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los debidos efectos.

Córdoba 5 de Diciembre de 1919.—

Gobernador interino, Félix Péiro.

#### Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 4.117

#### Estadística Sanitaria

(Modelo núm. 3)

Reitero con el mayor interés á los señores Alcaldes de los municipios que en

la adjunta relación se notan, se sirvan remitirme á la brevedad posible el estado exacto y completo, positivo ó negativo, de las defunciones por enfermedades infecto-contagiosas ocurridas en sus respectivos términos municipales durante cada uno de los semestres de cada uno de los años que en la misma relación se indican; confeccionando el resumen estadístico de cada semestre en un solo impreso de los del modelo núm. 3, que oportunamente les he enviado.

Córdoba 5 de Diciembre de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

#### Relación que se cita

Adamez.—1.º y 2.º de 1917 y 1918 y 1.º de 1919.  
Aguilar.—Idem.  
Alcaracejos.—Idem.  
Almedinilla.—Idem.  
Almodóvar del Río.—Idem.  
Añora.—Idem.  
Baena.—Idem.  
Belalcázar.—1.º y 2.º de 1918.  
Bémez.—1.º y 2.º de 1917 y 1918 y 1.º de 1919.  
Benamejil.—Idem.  
Blázquez.—Idem.  
Bujalance.—2.º de 1917, 1.º y 2.º de 1918 y 1.º de 1919.  
Cabra.—1.º y 2.º de 1917 y 1918 y 1.º de 1919.  
Cañete de las Torres.—Idem.  
Carcabuey.—1.º y 2.º de 1917 y 1918.  
Carlota (La).—1.º y 2.º de 1917 y 1918 y 1.º de 1919.

Carpio (El).—Idem.  
Castro del Río.—Idem.  
Conquista.—Idem.  
Córdoba.—Idem.  
Doña Mencía.—Idem.  
Dos Torres.—1.º de 1918.  
Encina Real.—1.º y 2.º de 1917 y 1918 y 1.º de 1919.  
Espejo.—1.º y 2.º de 1917 y 1918.  
Espiel.—1.º y 2.º de 1917 y 1918 y 1.º de 1919.  
Fernán Núñez.—Idem.  
Fuente la Lancha.—1.º y 2.º de 1917 y 1918.  
Fuente Obejuna.—2.º de 1917 y 1.º y 2.º de 1918.  
Fuente Tójar.—1.º y 2.º de 1917 y 1918 y 1.º de 1919.  
Granjuela (La).—1.º y 2.º de 1917 y 1.º de 1918 y 1919.  
Guadalcazar.—1.º de 1917 y 1.º y 2.º de 1918.  
Gajete.—1.º y 2.º de 1917 y 1918.  
Hornachuelos.—1.º y 2.º de 1917 y 1918 y 1.º de 1919.  
Iznájar.—1.º y 2.º de 1918 y 1.º de 1919.  
Lucena.—1.º y 2.º de 1918.  
Luque.—1.º y 2.º de 1917 y 1918 y 1.º de 1919.  
Montalbán de Córdoba.—Idem.  
Montemayor.—1.º y 2.º de 1917 y 1918.  
Montilla.—Idem.  
Montoro.—1.º y 2.º de 1918.  
Monturque.—1.º y 2.º de 1917 y 1918 y 1.º de 1919.

Moriles.—1.º de 1917, 1.º y 2.º de 1918 y 1.º de 1919.  
Nueva Carteya.—1.º y 2.º de 1917 y 1918 y 1.º de 1919.  
Obejo.—Idem.  
Palencia.—Idem.  
Palma del Río.—Idem.  
Pedro Abad.—Idem.  
Pedroche.—Idem.  
Pefarroya.—Idem.  
Posadas.—1.º y 2.º de 1918.  
Pozoblanco.—1.º y 2.º de 1917 y 1918 y 1.º de 1919.  
Priego de Córdoba.—2.º de 1917 y 1.º y 2.º de 1918.  
Pueblanuevo del Terrible.—1.º y 2.º de 1917 y 1918 y 1.º de 1919.  
Puente Genil.—Idem.  
Rambla (La).—Idem.  
Rute.—Idem.  
San Sebastián de los Ballesteros.—Idem.  
Santaella.—Idem.  
Santa Eufemia.—Idem.  
Torrecampo.—1.º y 2.º de 1917 y 1918.  
Valenzuela.—1.º y 2.º de 1917 y 1918 y 1.º de 1919.  
Valsequillo.—Idem.  
Victoria (La).—Idem.  
Villa del Río.—Idem.  
Villafranca de Córdoba.—Idem.  
Villaharta.—Idem.  
Villanueva de Córdoba.—2.º de 1917, 1.º y 2.º de 1918 y 1.º de 1919.  
Villanueva del Duque.—1.º y 2.º de 1917 y 1918 y 1.º de 1919.

Villanueva del Rey.—Idem.  
Villarralto.—Idem.  
Villaviciosa de Córdoba.—Idem.  
Vino (El).—Idem.  
Zahoren.—1.º y 2.º de 1917 y 1918.

### Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 4.115

#### Anuncio

Esta Sección, en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer el siguiente nombramiento de Maestro interino:

Don Paulino Fernández Valiejo, Maestro de la Escuela nacional de niños de Doña Mencía.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 5 de Diciembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

### Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.015

Número del expediente 8.134

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan Antonio Expósito, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 4 de Noviembre de 1919, solicitando se le concedan rectificar el Pp. y la designación de la mina denominada Santa Brígida, de mineral hierro, sita en el término de Montero y paraje Arroyo de Garcigomez; cuya rectificación le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 24 de Noviembre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida rectificado una calienta que hay en un crestón de cuarzo en el arroyo de Garcigomez en terreno de don Francisco Ayllón, midiendo al Sur los m. que haya francos hasta confrontar con el límite N. de la mina Tres Amigos y los restantes hasta los 200 m. pedidos en la primitiva solicitud de N. á S. se medirán al N.; desde este punto de partida se medirán 1.000 m. al E. y 1.000 al O., quedando así limitado el perímetro de 40 pertenencias que fueron solicitadas y que comprenden el mismo terreno que se trató de registrar.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

## AYUNTAMIENTOS

ESPIEL.—Núm. 4.059

Don Rafael de la Torre Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme á los artículos 3.º y 4.º del R. D. de 7 de Junio de 1891 y 2.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, este Ayuntamiento y Asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio para el cuarto trimestre de 1919-20 y ejercicios de 1920-21, 1921-22 y 1922-23, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 375 pesetas por dicho trimestre y 1.500 para cada uno de citados ejercicios á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el señor Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, será preciso acompañar el resguardo del depósito previo de doscientas cuarenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de cuatrocientas ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, ó garantía ó fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

La duración del contrato será de tres años y un trimestre empezando á contar desde 1.º de Enero próximo á 31 de Marzo de 1923, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día trece del presente mes.

Espeil á 1.º de Diciembre de 1919.—Rafael de la Torre.

SANTAELLA.—Núm. 4.126

Don Juan Palma Sagovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los contribuyentes que no han satisfecho el tercer trimestre del repartimiento general de utilidades, quedan incurso en el primer grado de apremio con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción vigente, advirtiéndoles que transcurrido el plazo de tres días les parará el perjuicio del segundo grado, consistente en el 10 por 100 más de apremio, y la ejecución sobre sus bienes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santaella 4 de Diciembre de 1919.—Juan Palma.

SANTA EUFEMIA.—Núm. 4.091

Don Antonio Fernández Jiménez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de cédulas personales respectivo al año próximo venidero de 1920 al 21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Santa Eufemia 2 Diciembre 1919.—Antonio Fernández.

También hago saber: Que confeccionado el padrón de la riqueza rústica de este término, que ha de servir de base para la cobranza de la contribución del cuarto trimestre de ampliación del año de 1919 al 20, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y hagan las reclamaciones pertinentes.

Santa Eufemia 2 Diciembre 1919.—Antonio Fernández.

CORDOBA.—Núm. 4.120

Don José Carretero Serrano, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certifico: que del acta de la sesión pública celebrada por dicha Excmo. Corporación en el día de ayer, aparece entre otros, el particular siguiente:

«Seguidamente se dió cuenta de una Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha veinte y cuatro del mes de Noviembre, inserta en la «Gaceta» del veinte y cinco, disponiendo que todos los Ayuntamientos puedan antes del diez de Diciembre á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal; leyéndose así mismo una moción del Negociado de estadística por virtud de la cual se hace presente que con arreglo á lo preceptuado en el artículo

cuarenta y cinco de la ley Municipal, deben cesar en sus cargos el treinta y uno de Marzo próximo, los señores Concejales que á continuación se expresan como precedentes de la elección celebrada el catorce de Noviembre de mil novecientos quince, siendo por tanto ordinarias todas las vacantes:

Distrito primero

Don Francisco Fernández de Mesa Forras.

Distrito segundo

Don José Sanz Noguera.

Distrito tercero

Don Manuel Lama Pérez.

Don Francisco Santolalla Natera.

Don Ricardo Aguilar Catalán.

Distrito cuarto

Don Antonio Fernández Vergara.

Don Manuel Aparicio y Aparicio.

Distrito quinto

Don José de Torres Rodríguez.

Don Modesto Berná Martínez.

Don Eloy Vaquero Cantillo, en la actualidad Diputado Provincial.

Distrito sexto

Don José Carrillo Pérez.

Don Carlos Pérez de Luque.

Don Rafael Gutiérrez Villegas, fallecido en sala de Enero de mil novecientos diez y ocho.

Distrito séptimo

Don Arturo Molina Albendín.

Don Antonio Alarcón López.

Don Emilio Urbano Estrada.

Distrito octavo

Don Rafael Gavilán Bravo.

Don Armando La Calle de Castro.

También se indica en la moción figurando en el Censo general vigente sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete electores debe aplicarse, para formar la Corporación municipal la escala del artículo 35 de la Ley, comprendida en sesenta mil cuatrocientos y sesenta y cinco electores, correspondiendo por tanto treinta y siete señores Concejales, ó sea más de los que en la actualidad tiene, que por ello se altere el número de distritos, pudiendo aquel asignarse al primer de estos, por tener mayor número de electores que el segundo, únicos que no estando representados por tres señores Concejales, puesto que los demás son por cinco. El señor Barrionuevo apoyó brevemente la moción del Sr. Ocaña; y el Excmo. Ayuntamiento aprobó por unanimidad acordó declarar las diez y ocho vacantes ordinarias de que antes se ha hecho mérito, más una nueva que ha de cubrirse por el distrito primero, en total diez y nueve, resolviendo que este acuerdo se hiciese inmediatamente público, remitiendo certificado literal del mismo al señor Gobernador civil para su más urgente inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previene la Real orden antes mencionada.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia expido el presente con el visto bueno del señor Alcalde de Córdoba á los de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—V.º B.º: José Sanz.

#### ZUHEROS.—Núm. 4 140

Francisco Zúñiga Pérez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de la Corporación en el año actual y en la celebrada por este Ayuntamiento el día de hoy consta el acuerdo siguiente:

En virtud de lo acordado en la sesión anterior y de lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación sobre declaración de las vacantes que hay que cubrir en la próxima renovación de Concejales, se procedió á determinar teniendo á la vista los expedientes de elección, dando el resultado siguiente:

##### Distrito primero

Se producen dos vacantes ordinarias correspondientes á los señores Concejales don Enrique Romero y Romero y don Antonio Ramírez Arroyo, elegidos en 1915 y fallecido este último recientemente, y una extraordinaria producida por la renuncia que tiene hecha don José Jiménez Gómez elegido en 1917 por este distrito, componiendo tres vacantes en este Distrito.

##### Distrito segundo

Se producen tres vacantes ordinarias correspondientes a los señores Concejales don Antonio Jiménez Gómez, don Francisco Casillo Llera y don Manuel Grande elegidos en 1915 resultando tres vacantes en este Distrito.

Determinadas de este modo las vacantes que hay que cubrir, que son tres por el primer Distrito y tres por el segundo acordó remitir certificado de esto al señor Gobernador civil y publicarlo al público según previene la Real orden.

Conforme con su original citado. Y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, se pone el presente en vigor á cinco de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Zúñiga Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco M. Ta-

#### CASTRO DEL RIO.—Núm. 4 121

José Osuna Escobar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria supletoria celebrada por la Corporación Municipal el veintinueve de noviembre próximo pasado, aparece el acuerdo que se copia.

Después de la íntegra lectura de la Real orden del Ministerio de la Gobernación dada en el BOLETIN OFICIAL del día veintinueve del mes que cursa, referente á declaración de vacantes ordinarias y

extraordinarias que hayan de cubrirse en este Municipio en la próxima renovación bienal de Concejales, el Ayuntamiento acordó por unanimidad se le preste exacto cumplimiento; y habiéndose consultado los antecedentes necesarios, resulta; que por el distrito primero han de cubrirse dos vacantes de Concejales para sustituir á don Pablo Sánchez Elías y don Antonio García Millán, que cesan por cumplimiento de su tiempo legal, puesto que proceden de la elección general celebrada el once de Noviembre del año de mil novecientos quince; por el Distrito segundo, han de cubrirse dos vacantes ordinarias por cesación legal de los Concejales don Rafael Romero Jiménez y don Julián Luque Marquez, y una extraordinaria por habérsele admitido la excusa ó renuncia al Concejal don Andrés Criado Rodríguez, que procede de la elección general de once de Noviembre de mil novecientos diez y siete, debiendo tenerse en cuenta para otra renovación el sorteo que debe verificarse para determinar, cual de los tres Concejales que resulten elegidos por este Distrito, ha venido á ocupar la vacante extraordinaria del señor Criado Rodríguez: Por el Distrito tercero han de elegirse dos Concejales para cubrir las vacantes ordinarias por cesación dedon J. José Aguilar Villegas y don Pedro Luque y Jiménez que proceden de la renovación de mil novecientos quince; pero como este último hubo de cesar en el cargo por excusa ó renuncia que le fué admitida, quedando cubierta la vacante en la elección general de once de Noviembre de mil novecientos diez y siete por uno de los cinco Concejales que resultaron elegidos por dicho Distrito, que lo son, don Pedro Luque y Luque, don Andrés Carpio Cantella, don Francisco Navajas Aranda, don Antonio Moreno García y don Rafael Millán Fernández, debe determinarse cual de ellos vino á ocupar la vacante extraordinaria del señor Luque y Jiménez, para poder establecer el Turno de salida con arreglo á los preceptos de la vigente Ley Municipal; y en su consecuencia fueron escritos en papeletas iguales los nombres de los cinco Concejales que han de ser objeto del sorteo, é introducidas en sus respectivas bolas, y éstas en un globo, se extrajo una de ellas, resultando de la operación, que don Antonio Moreno García vino á ocupar la vacante de don Pedro Luque y Jiménez, no teniendo que cesar en su día por haberle sido admitida por el Ayuntamiento la excusa ó renuncia del cargo que venia desempeñando; además, en este mismo Distrito tercero, ha de cubrirse una vacante extraordinaria producida por la excusa ó renuncia que le fué admitida al Concejal don Rafael Millán Fernández que procede de la elección general de once de Noviembre de mil novecientos diez y siete, debiendo

tenerse presente para otra renovación, el sorteo que ha de verificarse para determinar cual de los tres Concejales que resulten elegidos, ha venido á ocupar la vacante extraordinaria del señor Millán Fernández; y por el Distrito cuarto han de cubrirse tres vacantes ordinarias, por cesación legal de los Concejales don Francisco Navajas Millán, don Antonio Muñoz Dencal y don Francisco Algaba Carrasquilla, que proceden de la elección general de once de Noviembre de mil novecientos quince; y una vacante extraordinaria por haberse admitido la excusa ó renuncia que hizo de su cargo el Concejal don Miguel Povedano Romero, que dimana de la renovación de once de Noviembre de mil novecientos diez y siete, debiendo tenerse en cuenta para otra renovación, el sorteo que ha de celebrarse para determinar cual de los cuatro Concejales que resulten elegidos, ha venido á ocupar la vacante extraordinaria del señor Povedano Romero. Determinadas y declaradas por la Corporación, las nueve vacantes ordinarias y tres extraordinarias que han de cubrirse entre los cuatro Distritos electorales de este Municipio en la próxima renovación bienal de Concejales, se acordó por unanimidad del Ayuntamiento, se comunique oportunamente para sus efectos, á la Junta del Censo Elector de esta villa y que se remita de este acuerdo copia literal certificada al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dándole la debida publicidad, por medio de Edictos, en los sitios de costumbre de esta población.

El acuerdo inserto concuerda fielmente con su original á que me he referido.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, pongo la prente, visada por el señor Alcalde y por su mandato, en Castro del Río á cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—José Osuna.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Pérez.

#### GUADALECAZAR.—Núm. 4 122

Don Luis María y Muñoz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal se halla la perteneciente al día veinte y nueve de Noviembre último, que contiene el particular siguiente:

«Acto continuo, por la Presidencia se expuso que era necesario dar cumplimiento á la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha veinticuatro del actual, dándose lectura de ella por mí el infrascrito Secretario, quedando la Corporación enterada. Seguidamente y teniendo sobre el bufete el expediente de las últimas elecciones Municipales, se procedió á su examen en armonía con el artículo 45 de la vigente ley Municipal, resultando que en este Municipio existen

para la próxima renovación bienal, tres vacantes ordinarias, solamente, lo cual fué declarado así en definitiva por la Corporación, acordando á su vez que se publique este acuerdo por edictos en los lugares de costumbre y se remita un certificado literal de este acta al señor Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Concuerda con su original. Y en cumplimiento á lo mandado la expide visada por el señor Alcalde, en Guadalezar á cinco de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Luis María.—V.º B.º: El Alcalde, Juan A. Sánchez.

#### VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4 110

Don Julián Rodríguez Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento de esta provincia en el día de hoy, se tomó el siguiente

Acuerdo.—Seguidamente se dió cuenta de la Real orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 24 de Noviembre próximo pasado, en la que se ordena que todos los Ayuntamientos procedan forzosamente antes del día 10 del actual á declarar las vacantes tanto ordinarias como extraordinarias de Concejales que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo, al efecto, lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal vigente.

Hechos cargo los señores Concejales asistentes y teniendo á la vista los expedientes respectivos, resulta que deben cesar en esta renovación como procedentes de la de 1915, ó sea, los más antiguos los señores Concejales don Valerio Arévalo Romero, don Félix Romero Medina, don Francisco Romero Fernández, don Isidoro Arévalo Leal, don Ignacio Andradá Romero y don Fulgencio Benítez Arévalo.

Resultando que han fallecido los señores Concejales don José Matías Sánchez Moreno y don Angel Leal Fernández, se acordó también declarar sus vacantes como extraordinarias, por proceder de la elección de 1917.

Siendo seis las vacantes ordinarias y dos las extraordinarias y, resultando, que fueron elegidos los señores Concejales que las producen, cuatro por el distrito primero y cuatro por el segundo, se acuerda que las vacantes en la próxima renovación se elijan cuatro por el primer distrito y cuatro por el segundo, en cumplimiento de lo ordenado artículo 45 de la ley Municipal.

Seguidamente y en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo segundo de la disposición primera de la expresada Real orden Circular, se haga inmediatamente en esta localidad público este acuerdo, y se remita certificación literal del mismo

al señor Gobernador civil de la provincia para su urgente publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de la misma.

Lo inserto con el folio 24 y vuelto del libro de actas de este Ayuntamiento. Y para que surta sus efectos y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente que visa el señor Alcalde, en Villanueva del Duque a cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—**Julián Rodríguez.**—Visto bueno: El Alcalde, **Emilio García.**

#### AGUILAR.—Núm. 4.118

**Don Miguel Rasero Varo**, Secretario accidental del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: que dicha Corporación municipal, en sesión del día 1 del actual, acordó, entre otros el siguiente:

Particular.—A continuación, por el señor Presidente, se ordenó a mí el Secretario dar lectura a la Real orden Circular del Ministerio de la Gobernación, inserta en el **BOLETIN OFICIAL** del día 26 de Noviembre último, referente a las declaraciones de vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de cubrirse en la próxima renovación bienal de Concejales, según se previene en dicha Real orden circular, y para cumplir sus disposiciones se trajeron a la vista y consultaron los antecedentes, y teniendo en cuenta que la renovación ha de afectar a los señores Concejales elegidos en Noviembre de 1916, más las vacantes extraordinarias de los que lo fueron en el mismo mes de 1917; resultando que por los del primer concepto han de cesar en sus cargos los señores siguientes:

Por el primer distrito

**Don José Ladrón de Guevara y Anamente**, **don José de Toro Gutiérrez de Salamanca** y **don Manuel Serrano Carmona.**

Por el segundo distrito

**Don José Cecilia Córdoba** y **don Juan Aragón Luque.**

Por el tercer distrito

**Don Manuel Barragán Miranda** y **don Alfonso Berlanga Cabezas.**

Por el cuarto distrito

**Don José Delgado Onsurve** y **don Miguel García Carretero.**

Por el segundo concepto, ó sean vacantes extraordinarias, cesaron en sus cargos:

Por el primer distrito

**Don Juan León González.**

Por el segundo distrito

**Don Manuel Jiménez Toro.**

Por el tercero

**Don José Solano Pérez** y **don José Pérez García.**

En presencia de los anteriores datos, los señores concurrentes por unanimidad acuerdan:

Declarar nueve vacantes ordinarias y cuatro extraordinarias en la siguiente forma:

Cuatro, por el primer distrito.

Tres, por el segundo.

Cuatro, por el tercero.

Dos, por el cuarto.

Que se publiquen por edictos las vacantes que se han de cubrir en la próxima renovación bienal y los distritos que corresponden.

Que libre certificación a la Junta municipal del Censo electoral, a los efectos legales, sin perjuicio de incluir cualquier extraordinaria que ocurriera, y otra para el Sr. Gobernador civil de la provincia, a los fines determinados por las disposiciones vigentes.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero.

Y para que conste y remitir al ilustre señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente de orden y visada por el Sr. Alcalde, en Aguilar a dos de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—**Miguel Rasero.**—Visto bueno: **L. de Guevara.**

#### POZOBLANCO.—Núm. 4.149

**Don Francisco Carmona Medina**, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro Minutario de las actas que celebra la expresada Corporación y en la celebrada en el día de ayer en segunda convocatoria, se encuentra el particular siguiente:

«Por el señor Presidente se me ordenó diera lectura a la Circular inserta en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de 26 de Noviembre último del Sr. Gobernador civil, en que se inserta la Real orden que hace referencia al cumplimiento del artículo 45 de la ley Municipal, sobre la renovación del Ayuntamiento, y enterada la Corporación y examinados los antecedentes necesarios, resulta que corresponden cesar a los ocho Concejales que se expresarán, que fueron elegidos en el año 1916, y por los distritos que se dirán, a saber:

Por el distrito primero

**Don Segundo Delgado Cabrera**, **don Francisco Dueñas Rojas** y **don Antonio Muñoz Cabrera.**

Por el distrito segundo

**Don Pedro Cabrera Herrero** y **don Juan José Dueñas Villarreal.**

Por el distrito tercero

**Don Antonio Cabrera Muñoz**, **don Pedro Redondo Cabrera** y **don Domingo Ferras Márquez.**

Se acordó que en las próximas elecciones Municipales corresponde cubrir las expresadas ocho vacantes y por los distritos en que se producen, y que de este acuerdo se remita certificación al señor Gobernador civil para su publicación en el **BOLETIN OFICIAL**, y al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo, y que por la Alcaldía se anuncie en los sitios de costumbre.

Lo inserto esta conforme con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, pongo el presente de orden del Sr. Alcalde y con su sello y visto bueno, en Pozoblanco a cinco de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—**Francisco Carmona.**—Visto bueno: El Alcalde, **J. Dueñas.**

## JUZGADOS

#### MONTILLA.—Núm. 4.081

**Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega**, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se interesa a todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de diez kilos y doscientos gramos de café, sustraídos de la expedición g. v. precedente de Córdoba, el día treinta y uno de Octubre último; poniéndolo en su caso a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por dicho motivo.

Dado en Montilla a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—**Manuel Fernández.**—El Secretario, **Andrés de Castro.**

#### POZADAS.—Núm. 4.102

**Don Adolfo Gómez Caminero y Mora**, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado el día catorce de Noviembre último, en el tran correo ascendente de Sevilla a Córdoba, entre las estaciones de San Germán a Hornachuelos, a doña Balbina López 6 señores Goya, domiciliados en Madrid, calle de Goya, número diez y ocho; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 304 del año 1919.

Dado en Pozadas a cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—**Adolfo Gómez Caminero.**—El Secretario, **Licenciado Joaquín Iglesias.**

Efectos sustraídos

Un maletero de mano conteniendo una cartilla del Monte de Piedad a nombre de doña Balbina López, un documento del Banco Hipotecario, valorado en cinco mil pesetas, representando dicha cartilla un valor de quinientas setenta y cinco pesetas. Y un collar de plata (monedas) sobre doradas, valorado en diez y ocho pesetas.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los aprehendidos, presidentes de derecho, se cita a comparecer por los señores 6 Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se señala 6 dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos de la ley de Enjuiciamiento Criminal 388 del Código de Justicia Militar y de la ley de Enjuiciamiento Militar.

Núm. 4.020

**GARRASCOLEAL**, Isidro; de treinta y cuatro años, hijo de Santiago y Carolina natural de Santa Olalla; y **Pérez Miralles**, de veinte y cinco años, hijo de María y María, natural de Aguilar, vecinos de Córdoba, solteros, jornaleros, procesados por hurto; comparecerán dentro de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba.

Núm. 4.021

**DOMINGUEZ VIDAL**, Antonio; **CAIDE BAENA**, José; **MORALES VARRO**, Antonio; vecinos de Alcazar (Huelva); el primero, y Málaga, los dos y Tiro tres; los segundos, denunciados en el sumario número 151 de triente año, por estafa a los ferrocarriles de Andalucía, y cuyo actual paradero no se sabe; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera.

Núm. 4.042

**VARGAS FLORES**, Juan Antonio; cuya naturaleza, estado y profesión no se sabe; de treinta y cinco años de edad en su proximamente, gitano, moreno, bajo, viste pantalón y chaleco de paño gris y peliza azulada o verdosa, y visto de cada persona; número de su y cuatro mil ochocientos diez, expuesto con fecha diez y nueve de Julio de mil novecientos diez y nueve, en Málaga, donde se dice ser vecino, ignorando si está domiciliado actualmente; comparecerá por hurto de caballerías; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Rute.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases sivas; Fos de vida; Gargareo y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de ingratos.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla